



RESOLUCIÓN No. 002 de 11 de 04 de 2025

Por la cual se actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Departamental definida mediante Decreto No. 189 de 2024 "Por del cual se adopta, conforma y administra la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones".

**EL JEFE DE LA OFICINA DE CULTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**

En uso de las atribuciones Constitucionales, la Ley 397 de 1997, Ley 1185 de 2008, el Decreto 2358 de 2019, el Decreto 535 de octubre de 2017, y las contempladas en el Decreto 189 de 22 de marzo de 2024,

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que: *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".*

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, relativo al procedimiento para la declaratoria de bienes de interés cultural, señala que: *"1. El bien de que se trate se incluirá en una Lista Indicativa de Candidatos a bienes de interés cultural por la autoridad competente de efectuar la declaratoria".*

Que el artículo 3 de la Resolución No. 0983 de 2010 "Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material", expedida por el Ministerio de Cultura, indica que:

"Si el bien reúne los requisitos enunciados en el artículo anterior y si la instancia competente determina que el mismo cumple preliminarmente con los valores y criterios de valoración establecidos en el artículo 6 del Decreto 763 de 2009, dicho bien será incluido en la LICBIC, lo que constituye el primer paso para su declaratoria como BIC, como lo establece la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y el artículo 8 del Decreto 763 de 2009. La Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, LICBIC, constituye un registro de información al cual deben ingresar los bienes que estén en proceso de ser declarados como BIC y que han sido considerados como susceptibles de tal declaratoria.

El Ministerio de Cultura, los departamentos, distritos y municipios, así como las autoridades indígenas y afrodescendientes, conformarán y



RESOLUCIÓN Nd. 002 de 11 de 04 de 2025

Por la cual se actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Departamental definida mediante Decreto No. 189 de 2024 "Por del cual se adopta, conforma y administra la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones".

administrarán su propia LICBIC, sin cuya existencia no podrá efectuarse ninguna declaratoria de un bien como BIC".

Que el Artículo 2.4.1.3 del Decreto Nacional 1080 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, respecto a los Bienes de Interés Cultural de naturaleza material establece:

"Procedimiento para declarar BIC. El procedimiento que deberá seguir la autoridad competente en todos los casos para declarar BIC es el establecido en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008.

Las declaratorias de BIC que se lleven a cabo sin seguir el procedimiento definido en la referida ley y reglamentado en este decreto, estarán viciadas de nulidad conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo. La solicitud de nulidad podrá formularla cualquier instancia o persona."

Que el artículo 2.4.1.4. ibídem, señala que:

"Artículo 2.4.1.4. Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. La inclusión de un bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, cuya sigla es - LICBIC-, constituye el primer paso que deberá cumplir la instancia competente dentro del proceso de declaratoria de BIC. Esta inclusión no implica la sujeción del mismo al Régimen Especial de Protección establecido en la Ley 1185 de 2008 y reglamentado en este decreto.

La LICBIC consiste en un registro de información que administrará, en cada caso, la autoridad competente.

Podrán ingresar a la LICBIC aquellos bienes, que de acuerdo con su significación cultural en el ámbito correspondiente (nacional, departamental, distrital, municipal, territorios indígenas o territorios de comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993) y por estar acorde con los criterios de valoración señalados en este Decreto, son susceptibles de ser declarados como BIC.



RESOLUCIÓN No. 002 de 11 de 04 de 2025

Por la cual se actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Departamental definida mediante Decreto No. 189 de 2024 "Por del cual se adopta, conforma y administra la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones".

Una vez incluido un bien en la LICBIC, la autoridad competente definirá si el mismo requiere o no la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-.

La inclusión de un bien en la LICBIC se comunicará al solicitante o al propietario, usufructuario o persona interesada o a los terceros indeterminados, en la forma dispuesta por el Código Contencioso Administrativo.

La LICBIC debe integrarse al inventario de Patrimonio Cultural de la Nación que administra el Ministerio de Cultura o a los inventarios que administran, en sus respectivas especialidades, las autoridades nacionales y territoriales competentes. En todo caso, la inclusión de bienes en una LICBIC del ámbito nacional o territorial debe informarse en un término no superior a un mes al Ministerio de Cultura, el cual podrá fijar las características que deberá reunir dicha información."

Que la competencia de la Oficina de Cultural del departamento del Magdalena a la declaratoria de bienes de interés cultural, se encuentra contemplada en el literal B del artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, el cual modifica el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, que dispone los siguiente:

"(...) b) A las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Son bienes de interés cultural del ámbito de la respectiva jurisdicción territorial los declarados como tales por las autoridades departamentales, distritales, municipales, de los territorios indígenas y de los de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, en el ámbito de sus competencias, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en una división territorial determinada (...)"



RESOLUCIÓN N.º 002 de 11 de 04 de 2025

Por la cual se actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Departamental definida mediante Decreto No. 189 de 2024 "Por del cual se adopta, conforma y administra la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones".

Que el Decreto Departamental 189 de 2024 en sus artículos 2 y 3, señala las competencias de la Oficina de Cultura en el proceso de inclusión de un inmueble a la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del Departamento del Magdalena.

Que la Oficina de Cultura de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA mediante reunión realizada el 26 de diciembre de 2023 y como consta en el ACTA de dicha reunión, solicitó CONCEPTO FAVORABLE al Consejo Departamental de Patrimonio, previa del LISTADO INDICATIVO de ARQUITECTURA RELIGIOSA DEL MAGDALENA junto con la FICHA TÉCNICA, en donde se señala que los bienes inmuebles relacionados, NO requieren de Plan Especial de Manejo y Protección — PEMP- para ser intervenidos, de conformidad con establecido en el artículo primero del Decreto 0093 de 2015.

Que el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO, emitió CONCEPTO TÉCNICO DE VIABILIDAD FAVORABLE, de fecha 26 de diciembre de 2023, según consta en la respectiva ACTA DE REUNIÓN para la inclusión de algunos inmuebles de ARQUITECTURA RELIGIOSA.

RESUELVE

Artículo 1º. ACTUALIZAR la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, LICBIC, adoptada mediante Decreto departamental No. 189 de 20024.

Parágrafo 1º. La permanencia de los Bienes en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural es temporal y se mantendrá hasta el momento en el que se expida el acto administrativo que los declare o no como Bienes de Interés Cultural y en todo caso, por un periodo no mayor a dos (2) años.

Artículo 2º. Incluir en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural de Carácter Departamental, los siguientes inmuebles de arquitectura religiosa:

NOMBRE DEL INMUEBLE	MUNICIPIO
IGLESIA DE SAN JOSÉ	ARACATACA
IGLESIA DE SAN ANTONIO DE PADUA	CERRO DE SAN ANTONIO
IGLESIA DE SAN JUAN BAUTISTA	CIÉNAGA
IGLESIA DE SAN ISIDRO LABRADOR	CONCORDIA
CATEDRAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA	EL BANCO



RESOLUCIÓN No. 002 de 11 de 04 de 2025

Por la cual se actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Departamental definida mediante Decreto No. 189 de 2024 "Por del cual se adopta, conforma y administra la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones".

IGLESIA SAN PEDRO DE VERONA MÁRTIR	EL PIÑÓN
IGLESIA SAN PABLO DE TARSO	PEDRAZA
PARROQUIA SAN FERNADO REY	PIVIJAI
IGLESIA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN	PLATO
IGLESIA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN	REMOLINO
FACHADA CEMENTERIO CATÓLICO Y TEMPLETE	TENERIFE

PARÁGRAFO 1°: Hacen parte integral del presente acto las fichas técnicas y el concepto emitido por el Consejo Departamental de Patrimonio del Magdalena

Artículo 3°. Como consecuencia de la anterior inclusión, se exhorta a las Diócesis de Santa Marta y EL Banco, así como a los respectivos municipios socializar con su comunidad dicha inclusión, a fin de generar los procesos de protección y conservación de dichos inmuebles y que estos puedan ser declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito departamental.

Artículo 4°. Una vez en firme, se procederá a socializar con las Diócesis de Santa Marta y Diócesis de El Banco el proceso de inclusión, e informar al Consejo Departamental de Patrimonio del Magdalena en la siguiente sesión ordinaria la actualización de la LICBIC.

Artículo 5°. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Artículo 6°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, a los 11 días del mes de 04 del año 2025


JORGE PEÑARANDA VERA
Jefe Oficina de Cultura
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

Proyectó	Gabriela Beltrán Bobadillo	Contratista	Vo Bo 
Revisó	Hermínia García Torres	Contratista	Vo Bo 